

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL
Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de julio de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00223 - 00

Vista la demanda, se encuentra que esta reúne los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, por lo que este Despacho:

RESUELVE

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **WILSON ALEXANDER VARGAS BORDA**, por las siguientes sumas dinerarias:

Pagare No. 20011000215336.

1. Por la suma de **\$44.779.483,42** por concepto de capital adeudado y representado en el título base de ejecución en este proceso.
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma liquidados desde la exigibilidad de la obligación, esto es, el 18 de febrero de 2020, hasta que se verifique el pago total de aquellas tasados a la máxima tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por la suma de **\$6.064.957,34** por concepto de intereses de plazo pactados en título base de ejecución.
4. Por la suma de **\$ 573.485,83** por concepto de intereses de mora pactados en título base de ejecución.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR esta providencia a la demandada por el canal digital reportado, remitiendo junto con esta la demanda y sus anexos (*art.6 y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020*).

CONCEDER a la demandada el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito, términos que se contabilizan de forma conjunta a partir del tercer día hábil siguiente al envío de la notificación por el canal digital.

EXHORTAR a la parte ejecutante para que conserve en su poder el original del título valor que es base de ejecución porque en cualquier momento procesal podrá ser requerido por el despacho (*art. 43-3; art. 245 CGP*).

RECONOCER a la abogada JANNETHE ROCIO GALAVIS RAMIREZ como apoderada judicial de la ejecutante en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE(2)

Estado No.52 del 21/07/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e4e16b136762d2a9cc1e71fbb006a84dc42d25446e4f0de93245a4bd2891
cdd5**

Documento generado en 15/07/2020 05:34:56 PM